

Poder Judicial de la Nación

**Sala II – Causa n° 33.273 “Recondo,
 Ricardo s/ recurso de casación”.**

Juzg. Fed. n° 9 – Sec. n° 17.

Expte. n° 10.909/12/2

Reg. n° 36.590

//////////nos Aires, 5 de septiembre de 2013.

Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

Contra la decisión de esta Sala obrante a fs. 55/66, que –por mayoría- confirmó el rechazo de la excepción de falta de acción por inexistencia de delito planteada por los Dres. Zenón A. Ceballos y Federico Ceballos, defensores de Ricardo Recondo, esa parte deduce recurso de casación.

Ese remedio resulta formalmente procedente en tanto fue presentado ante el Tribunal que dictó el fallo en el plazo previsto por la ley procesal, por quien se encuentra legalmente facultado para hacerlo y con interés en impugnar.

Por otro lado, la naturaleza del agravio permite tener por satisfecha la exigencia del art. 457 del Código Procesal Penal de la Nación, pues se ha alegado expresamente la concurrencia, en el caso, de admitidas excepciones al principio que rige la materia (CSJN, Fallos 297:551, 255:259, 257:187, entre otros); a su vez, se puso en tela de juicio la inteligencia aplicada por esta Sala, manifestándose la aplicación pretendida, extremo que habilita la vía reclamada en los términos del art. 456 del ordenamiento ritual.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

CONCEDER el recurso de casación presentado por los Dres Zenón Ceballos y Federico Ceballos, defensores de Ricardo Recondo.

Regístrese y emplácese a las partes para que comparezcan al recurso a mantenerlo o adherirse a él ante la Cámara Federal de Casación Penal, en el término de tres días, a contar desde que las actuaciones tuvieron entrada en aquella.

USO OFICIAL



Fecho, elévese la presente a ese Tribunal de Alzada.

Fdo: Horacio Rolando Cattani- Martín Irurzun- Eduardo G.

Farah.-

Ante mi: Nicolas A. Pacilio. Secretario de Cámara.-